



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 114 -2012-MDL/GM

Expediente N° 001166-2012

Lince, 15 AGO 2012

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 001166-2012 y el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **EMMA BRAULIA LAM CHIANG VDA. DE CHANG**, con domicilio procesal en Calle Los Pinos N° 151 Of. N° 302- Distrito de San Isidro y domicilio real en Calle Trinidad Morán N° 557. Interior 12 - Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 19 de abril de 2012, la señora **EMMA BRAULIA LAM CHIANG VDA. DE CHANG**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 136-2012-MDL-GSC/SFCA de fecha 29 marzo 2012, que impuso una medida complementaria de demolición de obra;

Que, la administrada señala que no se ha tenido cuenta que las ampliaciones efectuadas en material prefabricado y desmontable, se han hecho con la autorización de más del 50% de la Junta de Propietarios del edificio ubicado en la Calle Trinidad Moran N° 557 - Distrito Lince, por lo que la sanción complementaria no sólo contraviene lo previsto por las normas sobre la materia que permite efectuar construcciones y/o ampliaciones contando para tal fin con la licencia correspondiente y la autorización de la Junta de Propietarios;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General del inciso 206.1 del Artículo 206° que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*;

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 29 de marzo del 2012, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 19 de abril del 2012; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, teniendo en cuenta las normas señaladas en el párrafo anterior, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, sobre el particular, mediante Parte Interno N° 032-HBS de fecha 22 de febrero de 2012, se efectuó una fiscalización al local ubicado en la Calle Trinidad Moran N° 557 - Distrito de Lince, se constató la construcción y/o ampliaciones sin licencia y sin la autorización de la Junta Propietarios en áreas de dominio común, el que según Cara Preventiva N° 004-MDL-GSC/SFCA, no ha cumplido con el compromiso de regularizar. En tal sentido, se procedió a imponer la Notificación de Infracción N° 004164-2012 de fecha 22 de febrero de 2012, con código de infracción 10.24 *"Por ejecutar construcciones en área de dominio común, o en áreas de propiedad exclusiva que implique ocupación de áreas comunes o afecte la estabilidad estructural de la edificación"*, Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas -TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 114 -2012-MDL/GM
Expediente N° 001166-2012
Lince, 15 AGO 2012

Que, se debe tener presente que dentro de las competencias que la Constitución otorga a los gobiernos locales destacan, por un lado, las de organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, según lo establecido en el inciso 4 del artículo 192° de la citada norma;

Que, como se ha señalado por mandato constitucional, las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de competencia municipal, para desarrollar alguna de las actividades o servicios regulados por la administración municipal, y a fin de ejercitar válidamente el derecho a la libertad de empresa, por lo que para poder alegar vulneración de este derecho, se debe contar previamente con la respectiva autorización municipal, sea esta licencia, autorización, certificado o cualquier otro instrumento aparente que pruebe la autorización municipal para la prestación de un servicio o el desarrollo de una actividad empresarial;

Que, según la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 2802-2005-AA, establece que *"la libre voluntad de crear una empresa es un componente esencial del derecho a la libertad de empresa, así como el acceso al mercado empresarial. Este derecho se entiende, en buena cuenta, como la capacidad de toda persona de poder formar una empresa y que esta funcione sin ningún tipo de traba administrativa, sin que ello suponga que no se pueda exigir al titular requisitos razonablemente necesarios, según la naturaleza de su actividad"*;

Que, del mismo modo, el Tribunal Constitucional mediante sentencia N° 3330-2004-AA-TC, considera que cuando se alegue la vulneración de los derechos fundamentales a la libertad de empresa y/o a la libertad de trabajo, y el demandante no cuente con la autorización municipal correspondiente; no puede asumirse la afectación de dicho derecho fundamental. En consecuencia, si un derecho fundamental no asiste a la parte demandante, la demanda deberá ser declarada necesariamente improcedente;

Que, por último, según Sentencia del Tribunal Constitucional (Expediente N° 4826-2004-AA-TC) ha señalado lo siguiente: *"(...) debe precisarse que quienes han abierto establecimientos al público sin contar con la autorización respectiva no pueden acudir a la presente vía, puesto que la protección de los derechos constitucionales que invocan (libertad de trabajo, libertad de empresa, libertad de contratar, igualdad ante la ley y debido proceso, como en el caso de autos), únicamente puede ocurrir cuando las actividades que desarrollan están previamente autorizadas por la autoridad competente, y siempre que no afecten la moral, buenas costumbres y orden público, como principios rectores de toda convivencia dentro de un Estado democrático de derecho (...)"*

Que, sobre el particular, las jurisprudencias antes citadas, establecen que las personas jurídicas y/o naturales que se consideren afectados su derecho a la libertad de contratar o derecho de empresa y/o entre otros, deberán acreditar previamente contar con la autorización municipal de funcionamiento; caso contrario, la municipalidad tiene la facultad de clausurar el local, en virtud de las atribuciones que le otorga el artículo 192° de la Constitución Política del Perú y artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, mediante Informe N° 186-2012-MDL-GDU-SIU de fecha 12 de julio de 2012, la Subgerencia de Infraestructura Urbana informó que la señora Lam Chiang de Chang no ha iniciado a la fecha trámite alguno de Licencia de Obra ni de regularización, por lo que no se encuentra acreditado que la administrada haya tramitado la licencia de regularización de obra respectiva ante esta Corporación Edil.

Que, en el presente caso, y de la documentación que obra en el expediente se advierte que durante la inspección en el inmueble ubicado en la Calle Trinidad Moran N° 557 – Distrito Lince, donde se verificó que en el local se realizaron obras en áreas de dominio común sin los requisitos obligatorios exigidos por las normas reglamentarias (licencia de obra y autorización de junta de propietarios). Asimismo, es menester precisar que esta Corporación Edil tiene como finalidad sancionar al administrado porque no cuenta con la licencia respectiva en el acto de la inspección;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 114 -2012-MDL/GM
Expediente N° 001166-2012
Lince, 5 AGO 2012

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra en el expediente. Por lo tanto, al no contar el administrado impugnante con el respectiva licencia en el momento de la inspección, no desvirtúa la sanción administrativa impuesta, por contravenir la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 483-2012-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **EMMA BRAULIA LAM CHIANG VDA. DE CHANG** contra el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa N° 136-2012-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal